

**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE AVISO**

<b>Autoridad Emisora: Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR</b>
<b>Dirigido a: Quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.</b>
<b>Acto Administrativo: AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024</b>
<b>Expediente CAR No. 110833</b>

La Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Chía, se sirve fijar mediante el presente aviso el contenido del AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024, "Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones." ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, KATHERINE MEEK GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, allega solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, actuando como propietarios del predio identificado con matrículas inmobiliaria número 50N-20244318, predio denominado " Lote 91", ubicado en la vereda Fusca del Municipio de Chía, (Cundinamarca). En consecuencia se dará apertura al expediente 110833.

ARTÍCULO 2: ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, KATHERINE MEEK GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.870.284) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 3. La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTÁ DE	000-911792	CAR RECAUDOS	125009 + Numero del auto -son 4 dígitos- y el año -son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	125009 + Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Lo anterior en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 35 del Acuerdo CAR 021 2018. En tal sentido se fijará el presente aviso por el término de cinco (05) días hábiles, conforme a la solicitud remitida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR, Dirección Regional Sabana Centro.

El presente aviso se fija a los Quince (15) días del mes de Noviembre de 2024, siendo las 08:00 am.



**EILEN LIZETH VARELA BELLO**  
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

El presente aviso se desfija a los Veintidós (22) días del mes de noviembre de 2024, siendo las 05:00 pm.

Elaboró: Myriam Patricia Quintero Cojo. Secretaria – SMA  
Aprobó: Eilen Lizeth Varela Bello - Secretaria de Despacho

**AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No.20247000081 de 16 de enero de 2024, modificada por la Resolución DGEN No 20247000193 de 16 de febrero de 2024, y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.**

### **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado CAR No 09241001482 del 30 de Agosto de 2024, **ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, **LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, **CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, **KATHERINE MEEK GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, **LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y **GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, allega solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, actuando como propietarios del predio identificado con matrículas inmobiliaria número 50N-20244318, predio denominado “ Lote 91”, ubicado en la vereda Fusca del Municipio de Chia, (Cundinamarca).

Que mediante Oficio Car No 09242012478 del 20 de Septiembre de 2024, se requiere a **ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, **LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, **CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, **KATHERINE MEEK GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, **LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y **GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, allegar documentación faltante para continuar con el trámite.

Que mediante el Radicado Car No 20241105486 del 16 de Octubre de 2024, **ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, **LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, **CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, **KATHERINE MEEK GONZALEZ**



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones.**

identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, **LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y **GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, allegan documentación faltante.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

Que dentro de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se ordena:

**Artículo 31º.- Funciones.**

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

*“Artículo 31 Funciones*

*(...) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece. **Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal.** Las clases de aprovechamiento forestal son:

*a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*

*c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

*(Decreto 1791 de 1996, Art.5)*

Que por tratarse de un aprovechamiento forestal único, es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de carácter legal establecidas en el Decreto 1076/15.

**Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite.** Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

*a) Solicitud formal;*

*b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones.**

c) *Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.*

**Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) *Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2a y el Decreto 0111 de 1959;*

b) *Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2a de 1959;*

c) *Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

**Parágrafo.** *En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

**Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite.** *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

a) *Solicitud formal;*

b) *Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*

c) *Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*

d) *Plan de aprovechamiento forestal.*

Que el Acuerdo 002 del 17 de Enero de 2017 de la CAR, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Que con fundamento en lo anterior, el Área Técnica de la Dirección Regional centro de la Corporación, mediante liquidación No. DRSC 267 del 18 de Septiembre de 2024, determinó el monto a pagar por el servicio de evaluación del proyecto referido definido en la siguiente tabla:



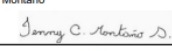
Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No. 11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



**AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR						APLICATIVO 2024					
ACUERDO CAR 002 de 2017											
LIQUIDACION											
Evaluación y Seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental											
Nombre del Usuario	Katherine Meek González, Lyliá Cecilia Torres de González, Guillermo Alfredo Uscategui, Alejandro Ordoñez		N° Identificación	9775, 41750083, 19360962	Nombre del Predio	Conjunto Residencial Campestre Portal de Fusca Lote # 91, Propiedad Horizontal					
No. de expediente y/o radicación:	9241001482		Liquidación Número:	267	Fecha	18 de septiembre de 2024					
Dirección Regional	DRSC		Municipio:	Chía	Vereda	Fusca					
PROCESO	EVALUACION DE PERMISOS, AUTORIZACIONES Y/O CONCESIONES						CODIGO				
ACTIVIDAD	Aprovechamiento forestal de bosque natural (persistente y único)		Nombre del proyecto	Construcción de vivienda - Lote 91 Condominio Portal de Fusca		P001A011					
VALOR DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD EN PESOS COLOMBIANOS (Vr. Proyecto)						\$1.175.200.000					
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (Vr. SMMLV) AÑO 2024						\$1.300.000					
No. SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (Vr. Proyecto / Vr. SMMLV)						904,0					
De conformidad con la Ley 633 de 29-12-2000, ART. 96 y la Resolución 1280 de 2010 del MAVDT (Hoy MADS) ART. 1, la tarifa máxima a aplicar es:											
Proyecto menor de 2115 SMMLV		Proyecto igual a 2115 SMMLV : 0.6%		Proyecto entre 2115 y 8458 SMMLV : 0.6%		Proyecto mayor de 8458 SMMLV : 0.4%					
VALOR "TOPE MAXIMO" A COBRAR *		8.965.989									
COSTOS ECONOMICOS											
PERSONAL PROFESIONAL, CONTRATISTA	VALOR HONORARIOS PROFESIONALES Y/O CONTRATISTAS					GASTOS VIAJES Y VIATICOS		ANALISIS ESTUDIOS, DISEÑOS TECNICOS, AUDIENCIAS PUBLICAS	VALOR GASTOS VIAJES, VIATICOS Y ANALISIS ESTUDIOS	GASTOS TOTALES	
	Disciplina	Clasificación	Dedica: Mes	Salario/mes	Salario/día	Total	Gastos viaje	Gastos viáticos	Total		Total
TECNICO	3	0.34	\$5.677.708	\$283.885	\$ 1.930.421	\$414.345	\$ 0	\$414.345	\$0	\$ 414.345	\$ 1.930.421
JURIDICO	6	0.10	\$7.514.614	\$375.731	\$ 751.461						\$ 751.461
					\$ 0						\$ 0
					\$ 0						\$ 0
					\$ 0						\$ 0
					\$ 0						\$ 0
					\$ 0						\$ 0
					\$ 0						\$ 0
					\$ 0						\$ 0
					\$ 0						\$ 0
VALOR SERVICIO DE EVALUACION						X VALOR SERVICIO DE SEGUIMIENTO				\$ 3.096.227	
FACTOR RESOLUCION MINAMBIENTE No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 = 25%										\$ 774.057	
VALOR TOTAL										\$ 3.870.284	
Valor Neto a Pagar ( = Valor regulado por el "Tope Máximo" de acuerdo al costo del proyecto)										\$ 3.870.284	
ELABORADO POR: Jenny Montaño											
											

Que de conformidad con lo anterior **ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, **LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, **CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, **KATHERINE MEEK GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, **LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y **GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, deberá consignar la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.870.284) M/CTE**, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto, por concepto de servicio ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo CAR No.002/2017, el no pago del cargo por concepto de evaluación ambiental, dará lugar a la suspensión del trámite y en consecuencia se procederá al desistimiento de la solicitud, conforme lo previsto en el Artículo 17 de la ley 1437 de 2011.



**AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones.**

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el usuario (art. 83 CP).

Que en consecuencia, se estima procedente proseguir con la programación de visita técnica para que junto con la documentación aportada se establezca la procedencia de aprobar o no el aprovechamiento forestal único de bosque natural o plantado no registrado. Conforme a lo anterior, se hace necesario fijar hora y fecha para la práctica de visita técnica a los predios objeto del presente trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO 1.** Dar inicio al trámite de solicitud de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, presentado por **ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, **LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, **CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, **KATHERINE MEEK GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, **LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y **GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, allega solicitud de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados, actuando como propietarios del predio identificado con matrículas inmobiliaria número 50N-20244318, predio denominado “ Lote 91”, ubicado en la vereda Fusca del Municipio de Chia, (Cundinamarca).

En consecuencia se dará apertura al expediente **110833**.

**ARTÍCULO 2:** **ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, **LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, **CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, **KATHERINE MEEK GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, **LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y **GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.870.284) M/CTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



**AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones.**

**ARTICULO 3.** La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	125009 + Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	125009 + Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

**ARTÍCULO 4:** La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

**ARTÍCULO 5:** Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, **ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, **LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, **CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, **KATHERINE MEEK GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, **LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y **GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603, deberá presentar la copia y/o constancia de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 6:** Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

**AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones.**

**ARTÍCULO 7:** Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de aprobar o no el aprovechamiento forestal único de bosque natural o plantado no registrado, al 50N-20244318, predio denominado “Lote 91”, ubicado en la vereda Fusca del Municipio de Chia, (Cundinamarca), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el **martes, 19 de noviembre de 2024, 1:00 p. m.**

**ARTICULO 8:** Ordenar la evaluación, por parte del Área Técnica de la Dirección Regional Sabana Centro, de la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad de los permisos.

**ARTÍCULO 9:** Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 10:** Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Chia (Cundinamarca) y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

**ARTÍCULO 11:** Notifíquese el contenido de esta providencia a **ALEJANDRO ORDOÑEZ TAPIAS** identificado con cedula de ciudadanía No 3.229.775, **LILIA ESPERANZA GONZALEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No 41.750.083, **CARLOS ARTURO GONZALEZ TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No 19.360.962, **KATHERINE MEEK GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 52.691.339, **LYLIA CECILIA TORRES DE GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 20.084.517 y **GUILLERMO ALFREDO USCATEGUI LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No 72.170.603 o su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 12:** Contra el artículo 2° del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)



**AUTO DRSC No. 09246002541 de 12 NOV. 2024**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal Único de Bosque Natural o Plantados no registrados y se toman otras determinaciones.**

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LILIANA RAMÍREZ MANCERA**  
Directora Regional - DRSC

Copia: Nestor Fabian Ortiz Cruz / DRSC

Proyectó: Julian Andres Mejia Gonzalez / DRSC

Revisó: Adriana Elizabeth Rozo Arevalo / DRSC

Expediente: 110833

Radicado: 09241001482 del 30/agosto/2024



Zipaquirá, Cundinamarca - Colombia, Calle 7A No.11-40 Algarra; Código Postal 250252

<https://www.car.gov.co> Conmutador: 5801111 EXT 3500-3501-3502 Ext: 1142 E-mail: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)